

CONTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor juez la presente demanda de sucesión intestada, fue debidamente subsanada dentro de los términos concedidos para ello; pasa para su admisión. Queda para proveer.

Palmira (V), 23 de febrero de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 143
PALMIRA (V), VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE 2024**

PROCESO : 2023- 528 - 00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, una vez verificada la misma y por encontrar esta instancia judicial que la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes CILIA ROSA VIDAL DE VASQUEZ y CARLOS ALBERTO VASQUEZ instaurada por el señor HENRY BEDOYA VASQUEZ en calidad de nieto, a través de apoderado judicial, se encuentra acorde con los requisitos de establecidos en los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso; se procederá a la apertura de la misma.

Ahora bien, como quiera que se informó por la parte interesada el lugar y dirección física de notificación de los señores NUBIA STELLA VASQUEZ VIDAL, CARLOS EMIRO VASQUEZ VIDAL y ETILBERTO VASQUEZ VIDAL y/o NOLBERTO VASQUEZ VIDAL hijos de los causantes, de quienes se acreditó su calidad de asignatarios de los *de cuius*, se procederá a requerirles, para que declaren si aceptan o repudian la herencia deferida de conformidad con lo señalado en el artículo 492 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto el Proceso de Sucesión Intestada de los causantes CARLOS ALBERTO VASQUEZ quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 2605253 falleció el día 25 de junio de 1966 y la causante CILIA ROSA VIDAL DE VASQUEZ quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 29.644.013 falleció el día 15 de septiembre de 1970; siendo el ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Palmira; cuya herencia se defirió por ministerio de ley a partir de sus fallecimientos.

SEGUNDO: RECONOCER al señor HENRY BEDOYA VASQUEZ su derecho a intervenir en el proceso de sucesión intestada, en calidad de NIETO de los causantes CILIA ROSA VIDAL DE VASQUEZ y CARLOS ALBERTO VASQUEZ.

TERCERO: REQUERIR a los señores NUBIA STELLA VASQUEZ VIDAL, CARLOS EMIRO VASQUEZ VIDAL y ETILBERTO VASQUEZ VIDAL y/o NOLBERTO VASQUEZ VIDAL hijos de los causantes; para los efectos previstos en el artículo 492 del CGP, indicándoles que, si tienen vocación hereditaria, la cual deberán demostrar dentro del termino de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren *si aceptan o repudian* la herencia de los causantes CILIA ROSA VIDAL DE VASQUEZ y CARLOS ALBERTO VASQUEZ.

El requerimiento se realizará, por la parte interesada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión, en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P, mediante la inclusión de las partes, la clase de proceso y el nombre del juzgado; de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: EMPLAZAR a la señora NUBIA STELLA VASQUEZ VIDAL en los términos previstos del artículo 108 del Código General del Proceso, que se realizará, de conformidad con el artículo **10** de la **Ley 2213 de 2022**, realizando el emplazamiento únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: EFECTUAR por Secretaria el registro de las personas emplazadas, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, que regula el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la información indispensable como: i) nombre de la persona emplazada, ii) cedula de ciudadanía (si la conoce), iii) las partes en el proceso, iv) naturaleza del mismo, v) juzgado donde cursa y radicación; ello conforme lo regula en artículo 108 del Código

General del Proceso, donde deberá publicarse, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

SEPTIMO: OFICIAR a la División Cobranzas de la Administración Local de Impuestos y Aduanas Nacionales, para efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario, informando la clase de proceso, iniciación, nombre del causante, el avalúo o valor de los bienes para que se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado FABIO LOZANO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.240.797 expedida en Palmira (v) y Tarjeta Profesional No. 24.461 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe dentro del proceso como apoderado judicial del señor HENRY BEDOYA VASQUEZ de conformidad con los parámetros señalados en el poder a ella conferido y allegado con la demanda.

NOVENO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con lo estipulado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

El Juez,

NOTIFIQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4815cd915df1c464765f57031522c108324789713b38e69e2af53ebd84cbff5d**

Documento generado en 28/02/2024 02:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>